JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: **2018-407**
Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HUMBERTO GARCÍA IDARRAGA**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que mediante auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)[1] se ordenó a la parte demandante consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado, la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

Posteriormente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., por auto del 23 de abril de 2019[2], se requirió a la parte actora, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes procediera a realizar el respectivo pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, habiéndose vencido dicho término el 16 de mayo de 2019, sin que la parte actora acreditara la consignación de la suma ordenada, según la constancia secretarial vista a folio 45 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de tres (3) meses sin que se cumpliera con la orden impartida por el Despacho, se impone la necesidad de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Háganse las anotaciones en el programa Justicia XXI y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

[1] Folio 32.
[2] Folio 39.